

• • •

CG-A-23/23

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL FACULTA A SU CONSEJERA PRESIDENTA PARA FORMULAR Y SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹, las y los integrantes del Consejo General², previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el acuerdo identificado como CG-A-60/18, mediante el cual se expidió el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, Sección Cuarta, abrogándose así el reglamento que fuera aprobado en fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, a través del acuerdo CG-A-07/17.

3.

II. En fecha treinta de julio de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo identificado como CG-A-20/2020, mediante el cual reformó el Reglamento Interior, publicándose en el Periódico Oficial del Estado el día diez de agosto de dos mil veinte.

4.

III. En fecha trece de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el acuerdo identificado como CG-A-73/21, mediante el cual modificó el Reglamento Interior, publicándose en el Periódico Oficial del Estado el día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

¹ En adelante, "Instituto".

² Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal electoral de Aguascalientes, en adelante se entenderá como Consejo General.

³ En adelante, "Reglamento Interior".

• • •

CONSIDERANDOS

5.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁴, el Instituto, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia. En su actuar tiene como principios rectores los siguientes: certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, paridad y realización de actuaciones con perspectiva de género.

6.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal de organizar las elecciones. Los artículos 66, primer párrafo y 67 del Código, establecen respectivamente que el Instituto es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar tanto las elecciones como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia. Además, que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

7.

TERCERO. Competencia. El Consejo General resulta competente para emitir el presente acuerdo, derivado del primer párrafo del artículo 69 del Código, que le da la calidad de órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, lo cual se complementa con el artículo 66, primer párrafo y el 75, fracciones XX y XXX ambos del Código, que señalan respectivamente que el Instituto tiene la

⁴ En adelante, "Código".

función de organizar las elecciones locales y que el Consejo General cuenta con la facultad de dictar los acuerdos necesarios tendentes a cumplimentar lo establecido en el señalado Código.

8.

CUARTO. Materia del acuerdo.

A) Necesidad de otorgar la facultad a la Consejera Presidenta para formular y suscribir convenios de colaboración con el Instituto Nacional Electoral⁵. La necesidad de dictar el presente acuerdo se da a partir de lo establecido en los artículos 3°, primer párrafo, fracción II y tercer párrafo; 65, primer párrafo y 76, fracciones V, VIII y XVII del Código; así como en el diverso 30, segundo párrafo, fracciones V y XXI del Reglamento Interior. Para mayor claridad, se transcriben dichas disposiciones en la parte que interesa:

9.

Código Electoral para el Estado de Aguascalientes

“ARTÍCULO 3°.- La aplicación de este Código, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde a:

[...]

II. El Instituto;

[...]

Dichas autoridades podrán celebrar acuerdos o convenios con autoridades de los tres órdenes de gobierno u organismos afines para el cumplimiento de sus labores.”

10.

“ARTÍCULO 65.- El Instituto, para el pleno desarrollo de sus actuaciones y atribuciones, podrá celebrar los convenios con el INE, en los términos de lo dispuesto por la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la Constitución, el presente Código y demás disposiciones aplicables.

[...]”

11.

“ARTÍCULO 76.- Corresponden al Consejero Presidente las atribuciones siguientes:

[...]

V. Establecer la comunicación y los vínculos necesarios entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en el ámbito de su competencia;

⁵ En lo subsecuente, “INE”.

VIII. Formular y suscribir, previa aprobación del Consejo, los convenios de colaboración con el INE, en términos de la LGIPE;

[...]

XVII. Representar legalmente al Instituto y delegar dicha representación en la persona o personas que resulte necesario, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes para actos de administración, pleitos y cobranzas a los servidores públicos de las unidades administrativas que por la naturaleza de sus funciones les correspondan;

[...].” **Énfasis añadido.**

12.

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

“ARTÍCULO 30.

[...]

2. Para el ejercicio de las atribuciones que el Código confiere a la Consejera o al Consejero Presidente, además de las mencionadas en dicho ordenamiento, le corresponde:

[...]

VI. Disponer e implementar las medidas necesarias para la salvaguarda y conservación del patrimonio del Instituto;

[...]

XXI. Formular y suscribir, previa aprobación del Consejo, los convenios de colaboración con el Instituto Nacional Electoral en términos de la LGIPE;

[...].” **Énfasis añadido.**

13.

Como se aprecia, dichas disposiciones se refieren a los convenios que el Instituto puede llevar a cabo con diferentes autoridades y que, para tal efecto, la persona Titular de la Presidencia del Consejo General⁶, es la facultada para suscribir dichos convenios en función de ostentar la representación legal del Instituto.

14.

No obstante, la fracción VIII, del artículo 76 del Código y la fracción XXI, del artículo 30 del Reglamento Interior, son claras también en señalar que para el caso en específico de los convenios de colaboración que se realicen con el INE, se requerirá la aprobación del Consejo General, de ahí que el dictado del presente acuerdo resulte indispensable, puesto que, contrario a los demás convenios de colaboración que pueden ser suscritos por la consejera presidenta sin autorización del Consejo General, en el caso

⁶ En adelante, la consejera presidenta

• • •

de los convenios de colaboración con el INE es requisito legal que medie una autorización expresa del Consejo General, lo cual solo puede darse a través de un acuerdo como el que ahora nos ocupa.

15.

B) Contenido del Convenio de Colaboración para el que se faculta: preparación y desarrollo de las actividades del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. Las disposiciones del Código y del Reglamento Interior anteriormente indicadas, hacen alusión a convenios de colaboración con el INE en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷, por lo cual se vuelve necesario remitirse a dicha normatividad que en su artículo 44, primer párrafo, inciso ee), establece como atribución del Consejo General del INE, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, de conformidad con las normas contenidas en la misma LGIPE.

16.

Por otra parte, el artículo 104, primer párrafo, inciso a) de la LGIPE, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la misma LGIPE, establezca el INE. Lo anterior, tiene una especial importancia pues conlleva la obligación del Instituto de atender a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, el cual en su Capítulo V, del Título I, del Libro Segundo se refiere a la coordinación entre el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales, y en específico, a los instrumentos que se suscriban entre dichas autoridades para tal fin; señalándose en dicho apartado las reglas generales que deben seguirse en la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos mencionados.

17.

Para efectos del presente acuerdo, debe destacarse únicamente lo establecido en los artículos 27 y 29, primer párrafo del Reglamento de Elecciones, que señalan como obligación para este Instituto el formalizar un convenio general de coordinación con el INE a fin de establecer las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales; convenio que puede acompañarse de los siguientes instrumentos: anexos técnicos, anexos financieros y adendas. Por ende, resulta claro que el convenio de colaboración que ahora se faculta suscribir a la consejera presidenta

⁷ En lo sucesivo, "LGIPE",

constituye un acto obligatorio para el Instituto con miras a la celebración del próximo Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

18.

Así, por lo anteriormente expuesto, en atención a lo dispuesto en los Resultandos y Considerandos del presente acuerdo y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, primer párrafo, inciso ee) y 104, primer párrafo, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27 y 29, primer párrafo del Reglamento de Elecciones; 17, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3°, párrafo primero, fracción II y párrafo tercero, 65, párrafo primero, 66, párrafo primero, 69, párrafo primero, 75 fracciones XX y XXX y 76, fracciones V, VIII y XVII del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como el artículo 30, segundo párrafo, fracciones V y XXI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se emite el siguiente:

ACUERDO

19.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 7°, párrafo 1, fracción XXIV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como de los Considerandos que lo integran.

20.

SEGUNDO. Este Consejo General determina facultar a la licenciada Clara Beatriz Jiménez González, consejera presidenta de este Instituto, para formular y suscribir el Convenio de Colaboración con el Instituto Nacional Electoral en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de Elecciones, con el fin de llevar a cabo la preparación y el desarrollo de las actividades del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

21.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con fundamento

• • •

en lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

22.

CUARTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en la actual sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 57, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

23.

QUINTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 30, párrafo segundo, fracción XXIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

24.

SEXTO. Para su conocimiento general solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 320, fracción VI, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y el artículo 48, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general y en atención al principio de máxima publicidad.

25.

SÉPTIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio

• • •

Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3º, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintitrés. **CONSTE.-**

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.